

Don 21 105



Radicado: D 2024070004600

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO  
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL  
DECRETO No. 2024070004144 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Por medio del Decreto No 2024070004144 del 23 de septiembre de 2024, se declaró la vacancia definitiva del cargo y se retiró del servicio al señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 15 049 560, como docente de aula de tiempo completo, nivel salarial 2A, área de ciencias naturales química, en la I E R Villa Nelly-sede principal del Municipio de Carepa Antioquia, por haber incurrido en ausentismo no justificado por el periodo comprendido entre el 2 al 17 de julio de 2024,

Que mediante escrito con radicado No 2024010457567 del 6 de octubre de 2024, el señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA**, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2024070004144 del 23 de septiembre de 2024, argumentando que fue diagnosticado con linfoma b difuso de células grandes, además de tumor de válvula ileo-cecal, lo cual lo llevo a iniciar una serie de tratamientos con especialistas en oncología, encontrándose incapacitado hasta la fecha actual por intervención quirúrgica y que el soporte de la ausencia correspondiente al periodo del 02 de julio al 17 de julio del año 2024, obedece a una incapacidad a raíz de su delicado estado de salud Aduce, que ha tratado de dar cumplimiento con la entrega de los soportes de las incapacidades

Corresponde ahora, decidir el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos

El abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano con una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura

- "1 No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3 No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto*
- 4 Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo "*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el artículo 2 2 5 2 1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece “*Por declaratoria de abandono del empleo*”

Que de otra parte encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el “**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio** *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: ( . . ) i Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo, ( . )*”

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva, esto por cuanto, si lo que presenta es la ausencia retirada y no justificada, estaremos hablando de causas suficientes para invocar una causal disciplinaria

El Consejo de Estado en sentencia 2014-00250 de 2021, frente al tema del abandono del cargo relató

*“La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [ ] [E]sta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [ . ] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”*

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente indica adjuntar con el escrito del recurso copia de historia clínica e incapacidad del mes de julio, a fin de que fueran valorados, sin que se observen Por lo tanto, y de acuerdo con lo manifestado por el señor DÍAZ OJEDA, se procede a solicitar información a la señora VANESA FUENTES WELSH, Auxiliar Administrativo de la dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento, allegándose transcripción de incapacidad médica

El Consejo de Estado, en sentencia del 19 de enero de 2006, se pronunció sobre el tema de la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo en los siguientes términos

*“( . . ) pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios **Si la justa***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**causa se comprueba con posterioridad al acto debe revocarse...**  
*Negrillas fuera de texto*

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por tres días consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causal justificada de tal abandono

Ahora, el ausentismo del señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** para el periodo del 2 al 17 de julio de 2024, a la Institución Educativa Rural Villa Nelly sede principal del municipio de Carepa Antioquia en la cual debe prestar sus servicios, de acuerdo con transcripción de incapacidad médica No 14756 de la sociedad SYNERGA OCUPACIONAL S A S, la cual fue debidamente validada por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, permite concluir que por el lapso frente al cual se le endilgo abandono del cargo se encontraba incapacitado, veamos



Synergia Ocupacional S.A.S  
NIT 901536337  
REPS: 7600115624 - Cali  
REPS: 6600103141 - Pereira

TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD MEDICA #14756

IDENTIFICACION: CC 15289562	NOMBRE: FRED FADER DIAZ OJEDA	HCI 15049560	CC	EDAD: 53 AÑOS	SEXO: M
FECHA DE INGRESO: 024 09 25 16 34 57 503200	NO INGRESO	FECHA SOLICITUD	2024 09 26		
CLIENTE: FIDUCIARIOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	PLAN FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	TIPO AFILIADO:	RANGO UNICO		
Ciudad donde labora: MEDELLIN ANTIOQUIA	DEPENDENCIA		INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ 105001000256		

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

TERCERO: SYNERGIA S.A.S  
FECHA DE EMISION: 2024 06 23  
FECHA DE TERMINACION: 2024 07 22  
DURACION: 30  
GRUPO DE SERVICIO: Consulta externa  
MODALIDAD DE SERVICIO: Intramural  
PRORROGA: NO

OBSERVACION  
• SOLICITUD TRANSCRIPCIÓN 19-09-2024

DIAGNOSTICO(S):  
C839 LINFOMA NO FOLICULAR DIFUSO SIN OTRA ESPECIFICACION -

MEDICO QUE INCAPACITA  
YOSELYN GONZALEZ  
REGISTRO MEDICO 1062974717  
MEDICO GENERAL

INFORMACION DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA TRANSCRIPCIÓN

ALEJANDRA RAMIREZ CARRILLO (FIRMADO ELECTRONICAMENTE)  
CC: 52803059  
REGISTRO MEDICO: 85789/2007  
MEDICINA DE TRABAJO

Así las cosas, por el hecho de estar plenamente justificada la ausencia a laborar del señor **DÍAZ OJEDA**, se revocará el acto administrativo objeto del presente recurso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

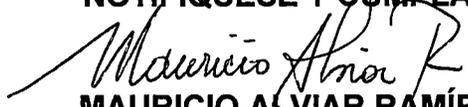
**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Decreto No **D2024070004144** del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se declara vacancia definitiva del cargo por abandono y se retira del servicio al señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 15 049 560, como docente de aula, tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el área de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly-sede principal del municipio de Carepa Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

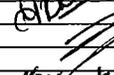
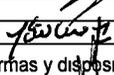
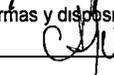
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **FRED FADER DÍAZ OJEDA** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar agotados los recursos

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		24/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		24-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		18-10-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya-Director de Talento Humano		28-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

